



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 19 de Septiembre de 2024

NÚM. 46

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICO:

Que en la Centésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zamora Michoacán: celebrada con fecha 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó Acuerdo que a la letra dice:

Acuerdo Número 201.- Por mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes, con el voto de calidad del Presidente Municipal, C. Carlos Alberto Soto Delgado y con los votos en contra del Regidor C. Edgar Alfonso Zenteno Gil, la Regidora, C. Guadalupe Sánchez Orozco, El Regidor C. Mario Alberto Méndez Echevarría, la Regidora C. Iris María Macías Mireles, la Regidora C. Beatriz Ortega Martínez, y el Regidor C. José Gabriel García Fernández; Aprobaron en Votación Económica, El Bando de Gobierno de Zamora de Hidalgo Michoacán; ordenándose su Inmediata publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; para que surta los efectos legales correspondientes comisionándose para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones den seguimiento y cumplimiento al presente Acuerdo al Presidente Municipal, C. Carlos Alberto Soto Delgado; a la Sindica Municipal, C. Ma. Isabel Aguilera Verdusco; a la Comisión Colegiada de Marco Jurídico Municipal y Desarrollo Agroindustrial Sustentable y al Secretario del Ayuntamiento, C. Felipe Armando Umaña Melo.

ATENTAMENTE

C. Felipe Armando Umaña Melo

Secretario del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.
(Firmado)

BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN.

Que presentan de manera conjunta la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, así como la comisión de Marco Jurídico

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 68 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Municipal y Desarrollo Agroindustrial Sustentable, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones vigente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL BANDO DE GOBIERNO vigente de Zamora de Hidalgo Michoacán, fue expedido y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de junio del año 2007, lo que hace que sea un Bando de Gobierno desfasado de las reformas que al presente año 2024 se han dado respecto de los ordenamientos legales que regulan las obligaciones y facultades de nuestro municipio, máxime que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2021, estableció en su artículo tercero transitorio que el Bando de Gobierno de cada municipio debe ser actualizado y adecuarlo a este ordenamiento legal.

Atendiendo a las obligaciones y atribuciones establecidas al Ayuntamiento por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, así como lo establecido en el Reglamento de sesiones y funcionamiento de comisiones de Zamora, Michoacán, dichos ordenamientos legales establecen la facultad para aprobar, expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y ordenamientos que regulan el buen funcionamiento de las actividades en favor de la ciudadanía.

Motivo por el que se considera pertinente realizar el nuevo proyecto del Bando de Gobierno abrogando el anterior, con la finalidad de que en sesión de Cabildo, el ayuntamiento apruebe el proyecto presentado, esto en atención a las modificaciones y reformas que existen actualmente en nuestros ordenamientos legales, así mismo por las necesidades que han surgido dentro del ayuntamiento de llevar un buen funcionamiento de la administración pública municipal, pues como es bien sabido el municipio debe de regirse en base a las necesidades constantes que surgen en la ciudadanía, en los usos y costumbres atendiendo y cuidando especialmente que se protejan los derechos humanos de cada uno de los ciudadanos.

El presente Bando de Gobierno, se elaboró a fin de que se cumplan todas y cada una de las obligaciones, atribuciones y actividades que desempeñan dentro del ayuntamiento los integrantes del cuerpo colegiado, directores, encargados de áreas, así como empleados municipales en favor de la ciudadanía, por lo que es de suma importancia que se observe que, en los artículos plasmados en el presente Bando se exige a cada uno el cumplimiento de sus obligaciones, invitándolos a responder con un trabajo digno que resuelva las necesidades que día con día se presentan.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112,113 ,123 fracción IV,130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 40, inciso a) fracción XIV, 49, 64 fracción XVII, 67 fracción VI, 68 fracciones IV y IX, 177,180, 181 fracción XXV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 46 del Bando de Gobierno de Zamora Michoacán; así como los artículos 23, 24,50,55 y 57 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán.

Por todo lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento se abrogue el Bando de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de junio del año 2007, y se apruebe la iniciativa del BANDO DE GOBIERNO de Zamora de Hidalgo Michoacán, el cual se expone a continuación.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El Bando de Gobierno Municipal determina el ámbito, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de su administración. Son autoridades responsables de aplicar el presente y de vigilar su cumplimiento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás servidoras públicas y servidores públicos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En apego a lo ordenado en el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política Federal, todas las autoridades municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2.- El presente Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores de la Administración Pública Municipal los cuales se entenderán por:

- I. **Legalidad.** Que su actuar se apegue a las Leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes;
- II. **Honradez.** Se ajustarán con rectitud e integridad en su obrar en el manejo de los recursos públicos;
- III. **Lealtad.** La prestación de sus servicios se hará en cumplimiento de sus obligaciones a favor de la sociedad;
- IV. **Imparcialidad.** En el desempeño diario actuará con rectitud sin preferencia o prevención anticipada a favor de persona alguna;
- V. **Eficiencia.** En el cumplir de sus obligaciones, lograr los objetivos y resultados que se esperan;
- VI. **Institucionalidad.** Que su actuar sea conforme a la misión, visión, y objetivos de los planes y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Transversalidad.** En la instrumentación de los programas, actividades, objetivos de las dependencias, los servidores públicos harán coincidir los recursos necesarios para la ejecución de las políticas públicas integrales;
- VIII. **Gobernanza.** El desempeño del servicio público, incentivando, y aceptando la participación corresponsable de la sociedad;
- IX. **Transparencia.** Utilizar de manera responsable y clara los recursos públicos; ofrecer a la sociedad el acceso a la información, bajo la premisa de máxima publicidad;
- X. **Rendición de Cuentas.** En ejercicio de sus atribuciones utilizará los recursos públicos únicamente para cumplir la misión institucional, adoptando criterios de racionalidad, asignándolos de manera transparente e imparcial, e informará de forma puntual y correcta de sus acciones frente a las y los ciudadanos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- XI. **Sustentabilidad.** En el desempeño de sus actividades cotidianas y en la ejecución de sus funciones, se procurará en todo momento un uso sustentable de la energía y de los recursos naturales con el fin de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad y dejar un mundo mejor para las futuras generaciones; y,
- XII. **Igualdad Sustantiva.** Actuar con igualdad en el ejercicio de la función pública, sin distinciones ni discriminación hacia las personas.

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la buena administración por parte de las instituciones, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, mismo que consiste en:

- I. El derecho a recibir o acceder a los bienes o servicios públicos de conformidad con los principios de accesibilidad, asequibilidad, calidad, continuidad, generalidad, progresividad y regularidad;
- II. El derecho a que se tramiten sus asuntos con diligencia, equidad, imparcialidad y oportunidad;
- III. El derecho a contar con garantías de audiencia previa ante cualquier resolución que constituya un acto de autoridad, además del estricto apego al debido proceso legal;
- IV. En el supuesto anteriormente descrito, el derecho de acceso al expediente correspondiente, de conformidad con la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

- V. La obligación inexcusable de la autoridad, servidor o personal de la Administración Pública Municipal de fundar y motivar debidamente sus actuaciones y decisiones;
- VI. En su caso, el derecho a dirigirse a las instituciones, dependencias o entidades, y recibir auxilio para las personas que cuenten con algún tipo de discapacidad o vulnerabilidad; y,
- VII. El derecho a la reparación integral del daño por responsabilidad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad municipal, debe sujetarse a los principios generales previstos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Administración pública:** Dependencias y entidades que forman la administración pública municipal del Ayuntamiento de Zamora;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zamora, de Hidalgo Michoacán;
- III. **Bando:** El presente Bando de Gobierno Municipal de Zamora;
- IV. **Código:** El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;
- V. **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Política del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IX. **Municipio:** El Municipio de Zamora, Michoacán.

Artículo 6.- El Municipio libre de Zamora de Hidalgo, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de mujeres y hombres, residentes en un territorio geográfico determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 7.- El Ayuntamiento reside en su Cabecera Municipal y se reúne en el recinto oficial denominado salón de cabildo, localizado en la planta alta del edificio conocido como Palacio Municipal, situado en el número 82 de la calle Vicente Guerrero oriente, centro histórico, de la ciudad de Zamora de Hidalgo, Michoacán.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 8.- Zamora es el nombre otorgado a este Municipio y cabecera municipal, por la Ley Orgánica de División Territorial y la Ley Orgánica Municipal de Michoacán, en memoria a la ciudad de Zamora, España, ya que la mayoría de las familias españolas fundadoras, eran originarias de esa ciudad. El nombre de Zamora significa en analogía con Zamora, España, tanto «ciudad amurallada» del latín Civitas-Murata por su entorno natural, rodeada de cerros, como del vocablo árabe «Zamarat» que significa «esmeralda» al contemplar la verdura de su hermoso y fértil campo. La ciudad de Zamora fue fundada el 18 de Enero de 1574, y su Municipio está ubicado en el antiguo valle de Tziróndaro, que viene de la palabra de origen tarasco que significa «lugar de ciénegas». A partir de 1953 y como un homenaje al padre de la patria, a la ciudad se le tituló Zamora de Hidalgo.

Artículo 9.- El escudo lo forman dos cuarteles, por lo que se clasifica como partido. La carga la constituyen: en el cuartel derecho del escudo, un brazo cubierto por armadura de guerrero que sostiene firmemente su espada en alto, como símbolo de lealtad, la felicidad, el honor y la hombría de bien, así como la gratitud y el amor. Esta figura humana se encuentra sobre un campo de púrpura o violado esmalte, que acorde con lo anterior, denota la dignidad y el decoro tradicionales de la conducta de los zamoranos. En el cuartel izquierdo, el escudo luce la figura artificial de una fortaleza o recinto fortificado o de defensa natural y que nos habla de la fuerza y el vigor, como virtudes indestructibles para vencer el temor y defender lo nuestro, ilustre, culto e inmortal. Esta fortaleza se representa estampada sobre campo de oro, esmalte que simboliza como metal heráldico, la riqueza material y de espíritu, solidaridad y la pureza de ideales en la lucha común, y, sobre todo, la firmeza de acción y de pensamiento.

La bordadura del escudo, iluminada por los mismos colores de los dos cuarteles, pero encontrados, luce como divisa o grito la leyenda latina **FORTIS ET FIDELIS** que se traduce como fuerte y fiel, la cual es frase sinónima de la otra que muchos historiadores prueban aludiendo a Zamora como **FORTIS IN FIDE**: fuerte en la fe.

Otro de los elementos exteriores del escudo, son sus lambrequines que arrancan de la parte posterior y descienden como giras que parecen flamear en el aire, desde una corona real teñida como timbre y expresión de la noble ascendencia de los virreyes que intervinieron en la fundación de la entonces Villa.

Artículo 10.- El escudo es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán utilizar el escudo en todos los escritos, comunicaciones e identificaciones oficiales. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente, el cual será utilizado con decoro.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 11.- El Municipio conservará la extensión territorial que hasta hoy tiene. Se localiza al noreste del Estado, en las coordenadas 19° 59'32 N de latitud norte y 102° 15'47' O, de longitud oeste, a una altura de 1,560 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Ixtlán y Ecuandureo, al este con Churintzio y Tlazazalca, al sur con Jacona y Tangancicuaro, y al oeste con Chavinda y Tangamandapio.

Artículo 12.- La autoridad municipal no podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 13.- El Municipio se dividirá administrativamente en cabecera municipal, Tenencias, y Encargaturas del Orden y comprenderán las ciudades, pueblos y comunidades respectivas; así como las colonias, ejidos, villas, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados dentro de los límites del Municipio.

Actualmente el municipio de Zamora cuenta con las siguientes Tenencias: Aquiles Serdán, Ario de Rayón, Atacheo de Regalado, Atecucario de la Constitución, y La Rinconada, que comprenden cada una las siguientes Encargaturas del Orden:

Tenencia: Aquiles Serdán

Comunidades

- Canindo
- Chaparaco
- El Espíritu
- La Estancia de Amezcuca
- La Ladera
- Ojo de Agua

Tenencia: Ario de Rayón

Comunidades

- El Llano
- La Saucedo
- Villa Fuerte
- Villa Zapata

Tenencia: Atacheo de Regalado

Comunidades

- El Guamuchil
- La Labor
- Sáuz de Magaña

Tenencia: Atecucario de la Constitución

Comunidades

- El Sáuz de Abajo
- El Sáuz de Arriba
- Tierras Blancas

Tenencia: La Rinconada**Comunidades**

- Cerrito de Caticuato
- Romero de Guzmán
- Romero de Torres
- San Esteban

Así mismo el municipio de Zamora, se compone de las siguientes colonias y asentamientos existentes:

- 1° de Mayo
- 2° de Octubre
- 10 de Abril
- 16 de Septiembre /La Tuna
- 20 de Noviembre
- Acanto I
- Acanto II
- Acanto Los Encinos
- Acanto Benavente
- Adolfo López Mateos
- Alfonso García Robles
- Alfonso G / R reubicados
- Andalucía
- Andenes de Guanajuatillo
- Angelina Alvarado
- Altamira
- Arboledas I
- Arboledas II
- Arboledas III
- Aurora I
- Aurora II
- Balcones de Zamora I
- Balcones de Zamora II
- Barrio de San Juan
- Benito Juárez
- Bugambilias I
- Bugambilias II
- Camelinas
- Camino a Guanajuatillo
- Comino del Jericó
- Campestre San José
- Casas de Altos
- Carmen Serdán
- Ceibas
- Central de Agroabastos
- Centro
- Circunvalación
- Clavel
- Club los Leones (Predio los Pozos)
- Colinas de Zamora
- Comercial la Fuentes
- Cosmos
- Coto Corregidora
- Coto las Fuentes
- Coto San Nicolás (Predio San Juan)
- Coto Verduzco

- Ejidal Norte
- Ejidal Sur I
- Ejidal Sur II
- Ejidal Zamora / Estadio
- Ejido Santa Cruz
- El Acanto
- El Calvario
- El Campanario
- El Carmen
- El Carril
- El Duero
- El Mirador
- El Monte
- El Palmar
- El Paraíso de Zamora
- El Pedregal de Zamora
- El Porvenir
- El Puerto
- El Sabinito
- El Sabino
- El Sacrificio
- El Saltillo
- El Teco
- El Triángulo
- El Valle
- El Vergel
- Emiliano Zapata
- Eréndira
- Ernesto Zedillo
- Exhacienda el Refugio
- Fam. Ríos. La Estancia
- Fernando Amilpa
- Ferrocarril Secc I
- Ferrocarril Secc II
- Ferrocarril Secc III
- Ferrocarril Secc IV
- Ferrocarril Secc V
- Ferrocarril Secc VI
- Ferrocarril Secc VII
- Foazon
- Fovissste
- Fracc. La Floresta
- Francisco J. Mujica
- Franco Rodríguez
- Fanja
- Generalísimo Morelos
- Gimnastas
- Guadalupano I Y II
- Guadalupe
- Guanajuatillo
- Gutiérrez Mejía
- Habitacional el Parque
- Habitacional la Gloria
- Habitacional del Valle
- Hacienda Galeana
- Hacienda la Loma
- Hacienda los Ángeles
- Hacienda Nueva Era
- Higaredas

- Hnos. Méndez Plancarte
- Huertas de San Antonio
- Huertas Zamoranas
- Industrial Jericó
- Industrial Valencia
- Invasión Aurora
- Jacarandas
- Jacinto López
- Jardinadas
- Jardines de Catedral
- Jardines de Jericó
- Jardines de San Joaquín I
- Jardines de San Joaquín II
- Javier Acuña
- Javier Mina
- Javier Tamayo
- Juan Gutiérrez Flores I
- Juan Gutiérrez Flores II
- Kuntani
- La Cal y El Escribano
- La Calma
- La Campesina
- La central
- La Esperanza
- La Estancia
- La Florida
- La Huanumera Ivem
- La Huanumera
- La Huerta Zamorana
- La Huizachera
- La Isla
- La Libertad
- La Lima
- La Luneta
- La Luneta Poniente
- La Pradera
- Lagos del Bosque
- Las Águilas
- Las Américas
- Las Américas II
- Las Delicias
- Las Fuentes
- Las Huertas
- Las Moras
- Las Palmas
- Las Primaveras
- Las Rosas
- Las Siete Colonias
- Las Torres
- Lázaro Cárdenas
- Linda Vista
- Lomas de Chaparaco
- Lomas de Santiaguillo
- Lomas de Zamora
- Los Álamos
- Los Arcos
- Los Ascencio
- Los Cedritos
- Los Dolores

- Los Espinos
- Los Girasoles
- Los Laureles
- Los Mezquites (Acuña vive)
- Los Naranjos de Castilla
- Los Pelillos
- Los Pinos
- Los Pinos Segunda Sección
- Los Tabachines
- Luis Donaldo Colosio
- Madero
- Madrigal
- Medallita
- Media Luna
- Memo Gómez Linda Vista
- Miguel Hidalgo
- Miguel Regalado
- Miravalle
- Monte Olivo
- Mov. Urbano Popular C. Labastida
- Natura Living
- Nezahualcóyotl
- Nueva Era
- Nueva Grecia
- Nueva Luneta
- Nuevo Jericó
- Nuevo Margarita
- Palo Alto
- Paseo del Bosque
- Patria
- Planta de Tratamiento
- Popular Juárez
- Prados de Linda Vista
- Prados de Valencia
- Prados del Bosque
- Prados del Jericó
- Privada del Sol IV
- Privada Jacarandas
- Progreso Nacional
- Puerta del Sol I
- Puerta del Sol II
- Puerta del Sol III
- Puerta del Sur
- Quinta San Miguel
- Quinta Río Duero La Planta
- Ramírez
- Real de Jericó
- Real de Minas
- Real de Valencia
- Real del Valle
- Residencial de Valencia
- Residencial los Ramírez
- Residencial Monarca
- Residencial Paraíso
- Revolución
- Riveras del Jericó
- Río Nuevo
- Rio Zapadores
- Riveras Valleza

- Rosalba Alvarado
- Salinas de Gortari
- Salitre
- San Francisco
- San José
- San José de la Beatilla
- San Juan
- San Rafael
- San Ramón
- San Vicente
- Santa Anita
- Santa Catalina
- Santa Cecilia
- Santa Fe
- Santa María
- Senderos
- Sindicato General
- Sindicato Estancia
- Sindicato Junto a los Pinos
- Sindicato Junto a V. Dorado
- Valencia I
- Valencia II
- Valle del Rey
- Valle Dorado
- Valle Esmeralda
- Valle Verde
- Villa las Flores
- Villa Olímpica
- Villas de San Antonio
- Villas de San Antonio II
- Villas de San José
- Villas del Jericó
- Villas del Magisterio
- Villas Zamoranas el Paraíso
- Virreyes
- Vista Bella

Artículo 14.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 15.- La ciudad de Zamora es la cabecera municipal y se compone, en su zona urbana, para efectos de nomenclatura como sigue:

- I. Primer Cuadro;
- II. Centro Histórico;
- III. Colonias;
- IV. Fraccionamientos;
- V. Conjuntos Habitacionales; y,
- VI. Zona Sub-Urbana.

El Primer Cuadro comprende las calles y avenidas que se encuentran al interior de la siguiente demarcación: comenzando por el Norte de Oriente a Poniente en la esquina que forman las calles de 5 de Mayo y Juárez, hasta la esquina de Juárez y Pino Suárez y volteando hacia el viento Sur por la calle Pino Suárez hasta su esquina con la calle Leonardo Castellanos y de ahí

hacia el oriente por Leonardo Castellanos hasta la Glorieta de 5 de Mayo y finalmente hacia el viento Norte por 5 de Mayo hasta la Avenida Juárez.

El **Centro Histórico** queda comprendido de la siguiente forma: Iniciando por el viento Norte de poniente oriente a partir de la esquina que forman las calles de Jesús Carranza y Eleuterio González, sobre la calle Eleuterio González; en este punto da vuelta hasta llegar al cruce con la calle Morelos, dando vuelta nuevamente hacia el oriente, por el viento Norte con calle Lerdo de Tejada; al llegar a calle Insurgentes da vuelta hacia el Sur sobre esta calle por el viento Oriente, hasta llegar a la avenida Juárez, en esta avenida da vuelta hacia el poniente para terminar de deslindar el viento Norte, hasta la esquina con 5 de Mayo; en esta esquina sigue por la Avenida 5 de Mayo rumbo al Sur para complementar el viento Oriente, hasta llegar a la esquina con calle Corregidora, en esta esquina da vuelta hacia el poniente por el viento Sur por toda la calle Corregidora, hasta entroncar con la calle Pino Suárez, en esta esquina da vuelta hacia el norte hasta llegar a la esquina de Guerrero, y aquí da vuelta hacia el poniente para terminar de deslindar el viento Sur hasta llegar con calle Sixto Verduzco; en este punto, para deslindar el viento Poniente, por la calle Sixto Verduzco rumbo al norte hasta llegar a la esquina con Avenida Juárez, dando vuelta hacia el Oriente hasta calle Pino Suárez, en este punto da vuelta nuevamente sobre la calle Pino Suárez, hasta llegar a la esquina con calle López Rayón, dando vuelta sobre López Rayón rumbo al Poniente hasta llegar con calle Jesús Carranza, y en esta esquina da vuelta hasta el Norte para cerrar el perímetro de deslinde, sobre la calle Jesús Carranza, hasta entroncar con la esquina que forma con la calle Eleuterio González.

Las colonias, fraccionamientos y conjuntos habitacionales serán todos y cada uno de los asentamientos humanos que se encuentren debidamente requisitados de conformidad con La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, y las leyes relativas en la materia.

La Zona Sub-Urbana; comprenderá todos los asentamientos humanos que no se encuentren referidos en el párrafo anterior.

Artículo 16.- El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad, aprobado por el Ayuntamiento, así como lo establecido al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 17.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;
- V. Fortalecer la participación ciudadana solidaria y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el arraigo e identidad con el Municipio, su amor a la Patria difundiendo a nuestros héroes y hombres ilustres;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;

- XI. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio;
- XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; y,
- XIII. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 19.- El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 20.- Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Artículo 21.- Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Municipio son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN

Artículo 22.- La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecinos, huéspedes o personas en tránsito.

Artículo 23.- Son vecinas y vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio. El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará un registro municipal que permita conocer el número de vecinas y vecinos de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva. Para efecto de altas y bajas del registro se mantendrá una estrecha coordinación con la Oficialía del Registro Civil.

Artículo 24.- La vecindad en el Municipio se adquiere por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o,
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad. El Ayuntamiento emitirá las disposiciones que favorezcan la participación de las y los habitantes, en la solución de los problemas del Municipio.

Artículo 25.- El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, la que deberá asentar en el registro municipal correspondiente. La vecindad no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 26.- Las ciudadanas y ciudadanos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 27.- Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio.

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social, cultural, científico o deportivo del Municipio.

Artículo 29.- Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 30.- Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- A. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
- B. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- C. Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- D. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;
- E. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica (sic), este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- F. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa;
- G. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias; y,

II. Obligaciones:

- A. Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;
- B. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- C. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social, ni afectar derechos de terceros;
- D. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- E. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- F. Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 31.- La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además se estará a lo dispuesto en la legislación Federal o Estatal de la materia.

Artículo 32.- Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**CAPÍTULO PRIMERO**
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- El Ayuntamiento o Concejo Municipal es un Órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituyen el Órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

Artículo 34.- Quienes integran el Ayuntamiento, deben rendir la protesta de ley en la ceremonia pública y solemne de instalación conforme a la Ley Orgánica Municipal. De no presentarse en la fecha indicada, deberán rendir la protesta de ley en la sesión del Ayuntamiento inmediata siguiente. Cuando exista causa justificada pueden rendir la protesta de ley dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 35.- Entre el Ayuntamiento o el Concejo Municipal y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones de la Entidad.

Artículo 36.- El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 37.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los diferentes órdenes de Gobierno.

Artículo 38.- El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

- I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las Autoridades Federales y Estatales, en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;

- IX. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargatura del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;
- XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;
- XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la o el Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal;
- XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;
- XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;
- XX. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;
- XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana; y,
- XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público.

b) En materia de Administración Pública:

- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;

- XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
- XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,
- XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres. Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.

La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.

El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función.

c) En materia de Hacienda Pública:

- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio. Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la o el Titular Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;

- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.

d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;
- V. Apoyar los programas de asistencia social;
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los habitantes del Municipio;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico del Municipio y sus comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;
- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,
- XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

e) En materia de Cultura:

- I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;
- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;

- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en el Municipio;
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;
- XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del Municipio y sus comunidades;
- XII. Organizar los actos y festejos del día 18 de Enero de cada año con motivo de la conmemoración de la fundación de la ciudad Zamora; y,
- XIII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

f) En materia de Transparencia:

- I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal u otras disposiciones aplicables.

Artículo 39.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y sólo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Municipio, por mayoría de votos de los Diputados presentes, cuando exista causa justificada, se cubran los requisitos legales para ello; y con previo estudio se hará el traslado a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 40.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por Presidente, Síndico y regidores.

Artículo 41.- El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica para el Estado de Michoacán y el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento. Todas las sesiones del

Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia, por el Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, solemnes, internas y virtuales, conforme a lo establecido en la ley Orgánica municipal y en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento. Debiendo conmemorarse el día 18 de enero de cada año, en sesión solemne la fundación de la ciudad de Zamora.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes. Los responsables de las comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor. Los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación.

El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal. Los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 43.- Las comisiones, deben ser instaladas e iniciar sus labores dentro de los treinta días posteriores al de su conformación en la primera sesión del Ayuntamiento.

Las comisiones edilicias están formadas por un mínimo de tres regidores y pueden ser modificadas en su número y composición en cualquier momento por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Cuando por licencia se requiera llamar al suplente de cualquier regidor, al momento que el Presidente Municipal tome la protesta respectiva, éste debe proponer al Ayuntamiento su integración a las comisiones edilicias correspondientes.

Artículo 44.- Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VIII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- IX. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- X. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- XI. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

- XII. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XIII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera;
- XIV. De Marco Jurídico Municipal;
- XV.- De desarrollo Social y Rural;
- XVI.- De Diversidad Social; y,
- XVII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

Artículo 45.- Cuando se considere necesario, podrá crearse la Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 46.- Las comisiones previstas en el artículo anterior, tendrán las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, el presente Bando de Gobierno, el Reglamento de Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento y demás ordenamientos legales.

Artículo 47.- Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria. Además, podrán citar a comparecencia a los Secretarios, Directores y Jefes de Área cuando lo crean pertinente y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal. El Ayuntamiento deberá establecer en su reglamentación municipal los criterios generales para la convocatoria y funcionamiento específico de cada una de las Comisiones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 48.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

Artículo 49.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria dentro del territorio del Municipio.

Artículo 50.- Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. El Ayuntamiento deberá expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones obligatorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 51.- Los reglamentos municipales deberán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- I. Organización Administrativa;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Justicia Administrativa;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Protección Civil;

- VI. Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial;
- VII. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Ecología;
- IX. Salud;
- X. Deporte y Juventud;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Cultura;
- XIII. Turismo;
- XIV. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
- XV. Mercados y Centrales de Abasto;
- XVI. Comercio en la Vía Pública;
- XVII. Estacionamientos Públicos;
- XVIII. Cementerios y Panteones;
- XIX. Espectáculos Públicos y Privados;
- XX. Horarios Comerciales;
- XXI. Rastros y Expendios de Carne;
- XXII. Anuncios y Diversiones;
- XXIII. Desarrollo Agropecuario;
- XXIV. De Acceso a la Información Pública;
- XXV. Del Centro de Mediación y Conciliación;
- XXVI. De Orden y Justicia Cívica; y,
- XXVII. Los demás que requiera el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 52.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer resoluciones para asuntos jurídicos concretos, que por acuerdo de la autoridad sean necesarios para el mejor desarrollo de la administración pública dentro del ámbito de sus atribuciones o en su caso que tengan efectos sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten por la autoridad administrativa para generar instrucciones, determinación de acciones o para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad.

Artículo 53.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas entre los particulares.

Artículo 54.- Los Reglamentos del Municipio tendrá como objeto:

- I. Determinar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como máxima autoridad del Municipio y la correcta administración del patrimonio municipal;
- II. Establecer los ordenamientos para la más óptima división administrativa y territorial del municipio;

- III. Crear las disposiciones para regular el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, la salud pública, la preservación del medio ambiente, la vialidad, el esparcimiento sano, la difusión de la cultura, el respeto de los derechos humanos de todas las personas y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;
- IV. Definir los lineamientos para el más eficiente funcionamiento de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- V. Instituir las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales que preste el Ayuntamiento o los concesionarios;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en la gestión municipal;
- VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los Reglamentos Municipales; y,
- VIII. Los demás que sean procedentes de conformidad con las atribuciones municipales.

Artículo 55.- Para la expedición de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. La iniciativa se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la Comisión o Comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que la iniciativa fue suficientemente discutida y analizada, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor y observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.

Artículo 56.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 57.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 58.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés general es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, en su caso, cuando exista un interés general al que deba subordinarse el individual.

Artículo 59.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones: Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores dentro de sus atribuciones está, proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

Artículo 60.- El Ayuntamiento deberá difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento.

Artículo 61.- La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal, vigente.

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 62.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 63.- El Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

Artículo 64.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 65.- Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará entre otras con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Contraloría Municipal;
- IV. Oficina de Presidencia;
- V. Secretaría Técnica;
- VI. Dirección de Evaluación Interna;
- VII. Dirección del Archivo Municipal;
- VIII. Dirección de Ingresos;
- IX. Dirección de Egresos;
- X. Dirección de Compras;
- XI. Dirección de Recursos Humanos;
- XII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIII. Dirección del Rastro Municipal;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Dirección de Participación Ciudadana;
- XVI. Dirección de Comisión por la Paz y Desarrollo Sostenible;
- XVII. Dirección de Fomento Económico y Emprendedurismo;

- XVIII. Dirección de Comunicación;
- XIX. Dirección de Relaciones Públicas;
- XX. Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Industrial;
- XXI. Dirección de Desarrollo Social;
- XXII. Dirección de Educación y Cultura;
- XXIII. Dirección de Turismo;
- XXIV. Dirección de Deportes;
- XXV. Dirección de Juventud;
- XXVI. Dirección de Obras Públicas;
- XXVII. Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- XXVIII. Dirección de Ecología y Protección Animal;
- XXIX. Dirección de Transporte;
- XXX. Dirección de Movilidad;
- XXXI. Dirección Jurídica;
- XXXII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- XXXIII. Instituto Municipal de la Mujer;
- XXXIV. Dirección de Salud;
- XXXV. Centro de Mediación y Conciliación Municipal; y,
- XXXVI. Juzgados Cívicos Municipales.

ENTIDADES

- I. Desarrollo Integral para la Familia (DIF Municipal); y
- II. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zamora (SAPAZ).

Artículo 66.- Los titulares de las Direcciones integrantes de la administración pública municipal, respecto de la dependencia a su cargo cuentan con las atribuciones comunes siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración y ejecución del plan de trabajo y proyecto de presupuesto de la dependencia, conforme a las instrucciones recibidas por su superior jerárquico;
- II. Elaborar las matrices de indicadores para resultados, correspondientes a cada ejercicio fiscal y remitirlas al titular de la Presidencia Municipal;
- III. Promover la suscripción de convenios con otras instancias, en los asuntos de su competencia; y en su caso, suscribirlos en conjunto con el Presidente Municipal, la Secretaria o el Secretario General, la Síndica o el Síndico y la Tesorera o el Tesorero;
- IV. Acatar los lineamientos jurídicos y en materia de transparencia y protección de datos personales dictados por las instancias competentes para la atención de los asuntos propios de la dependencia, en materia de archivo, recursos humanos, financieros, informáticos y materiales;

- V. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la dependencia, en coordinación con las instancias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos;
- VI. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la dependencia;
- VII. Informar al Presidente Municipal los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta del área a su cargo en los términos y condiciones indicados por este;
- VIII. Coordinar y supervisar las actividades de las áreas a su cargo;
- IX. Organizar, conservar, custodiar, depurar y remitir al Archivo Municipal la documentación oficial bajo su resguardo, en los términos previstos en la normatividad aplicable;
- X. Solicitar informes a la administración pública para la atención de los asuntos de su competencia;
- XI. Delegar sus atribuciones a los servidores públicos de las dependencias y áreas a su cargo, previo acuerdo del Ayuntamiento; o en su caso, de los entes públicos Estatales y Federales, previo convenio que autorice el Ayuntamiento en las materias que en el mismo se determinen;
- XII. Aplicar las sanciones y medidas de seguridad, cuando así lo prevean los reglamentos respectivos; y,
- XIII. Las demás previstas en los reglamentos y ordenamientos correspondientes.

Artículo 67.- Los titulares de las Direcciones integrantes de la administración pública, podrán ser destituidos por acuerdo del Ayuntamiento en mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sin perjuicio de la facultad del presidente para designar al nuevo titular.

Artículo 68.- Las atribuciones conferidas a las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, deben ser ejercidas por las y los titulares de las mismas, auxiliándose para ello con las servidoras públicas y los servidores públicos a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en este bando, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 69.- Las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente Municipal, la Coordinación de Gabinete coordinará las acciones de la administración pública municipal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

Artículo 70.- Los titulares de las Direcciones ejercerán las funciones de sus competencias por acuerdo del Presidente Municipal, así mismo formularán respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de trabajo.

Artículo 71.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, el Bando de Gobierno, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;

VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores.

El Concejo Municipal podrá definir previamente qué concejero comenta el informe de labores;

VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;

IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece la Ley Orgánica Municipal;

X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el municipio;

XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;

XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;

XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;

XIV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;

XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;

XVII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,

XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno, los reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 72.- A la Secretaría del Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;

II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;

III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;

IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;

V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;

VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;

- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos del Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes;
- XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
- XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
- XIV. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 73.- A la Tesorería Municipal, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- VIII. Dictar las disposiciones a que se sujetarán las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, en la elaboración de los proyectos de presupuestos necesarios para el financiamiento de sus programas;
- IX. Evaluar el cumplimiento en materia de contabilidad gubernamental y el ejercicio de Gasto Público, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, presentarán los informes que les requiera la Secretaria, en la forma y plazos que se determine. En el ámbito municipal para evaluar el cumplimiento de las normas en materia de contabilidad gubernamental y el ejercicio del Gasto Público, las Dependencias y Organismos Municipales Descentralizados, presentarán los informes que les requiera la tesorería, en la forma y plazos que determine;
- X. Implementar la metodología y reglamentación de control a todas las acciones, que serán observadas por los Entes Públicos y aplicadas por los órganos administrativos competentes, los cuales estarán a cargo de la tesorería y contraloría, así como de los órganos administrativos competentes respectivamente;
- XI. Implementar la metodología y reglamentación del seguimiento y evaluación a todas las acciones, con base en la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de Evaluación del desempeño, y;
- XII. Las demás que establecen este Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 74.- A la Contraloría Municipal le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;

- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXI. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas. Atendiendo a ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades Investigadoras y Substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones;
- XXII. Tratándose de actos u omisiones calificados como Faltas Administrativas no graves, la Contraloría Municipal será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. La Contraloría Municipal podrá contratar asesoría externa si así lo requiera y decida el Ayuntamiento, en función de la suficiencia presupuestaria;
- XXIV. La Contraloría Municipal implementará mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en términos de lo establecido por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXV. La Contraloría Municipal podrá iniciar de oficio Auditorías o Investigaciones debidamente fundadas y motivadas, derivadas de actos, hechos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la ley de la materia; y,
- XXVI. Los demás que le confiera la normatividad.

El Presidente Municipal podrá comisionar a la Contraloría Municipal la Unidad de transparencia y la misma tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones que para efecto se establecen en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán y las demás que les sean aplicables.

Artículo 75.- A la Coordinación de Gabinete, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la estructura administrativa, así como fomentar entre las Dependencias y Entidades, el compromiso de igualdad de oportunidades, respeto y no discriminación para hombres y mujeres, hacia el interior y exterior, como eje rector de actuación de la Presidencia Municipal;
- II. Fungir como enlace para solicitar reporte de actividades constantes a cada una de las direcciones;
- III. Solicitar informes a las dependencias, a fin de se justifique la inversión de cada actividad a realizar;
- IV. Coordinar la organización y desarrollo de Reuniones de Gabinete ampliados y especializados;
- V. Registrar y llevar el seguimiento de los Acuerdos de Gabinete, Consejos, Comisiones y Comités;
- VI. Conocer y recopilar información de actividades, programas y logros obtenidos en cada área de la administración, para la elaboración del informe de las acciones de gobierno, así como para rendir los informes anuales; y,
- VII. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 76.- A la Secretaría Técnica, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Identificar, analizar y proponer asuntos para la agenda política, de gobierno y administración, sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, así como mantener la disciplina;
- II. Ligar proyectos con metas específicas, dando seguimiento a estos para facilitar y disminuir los tiempos de resultados;
- III. Formular, elaborar y supervisar presentaciones digitales, informes y minutas de reuniones o del mismo Gobierno Municipal;

- IV. Llevar el registro y seguimiento de los compromisos institucionales, programas especiales y/o acciones de gestión y audiencia pública, informado periódicamente al Presidente Municipal de los avances y resultados;
- V. Coordinar, analizar u opinar de los estudios y encuestas de opinión respecto de la imagen institucional y personal del Gobierno Municipal;
- VI. Proporcionar al Presidente Municipal, en coordinación con las direcciones competentes información periodística, documental, o la que fuere en forma veraz y oportuna;
- VII. Formular, difundir y supervisar el cumplimiento del manual de identidad institucional, así como los demás manuales que deriven del encargo; y,
- VIII. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 77.- A la Dirección del Archivo Municipal, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Encargarse de la custodia, organización y difusión del patrimonio documental del Ayuntamiento;
- II. Formular dictámenes, opiniones e informes que al respecto le sean solicitados por la superioridad;
- III. Presentar proyectos tendientes al mejoramiento del archivo;
- IV. Gestionar los recursos necesarios para el buen uso y conservación del archivo;
- V. Informar con la periodicidad necesaria sobre el estado que guarda el archivo;
- VI. Señalar e informar a los titulares de todas las dependencias sobre las irregularidades que existan en la documentación que se envía para su manejo;
- VII. Realizar periódicamente y cada cinco años, considerando las características de los documentos de cada dependencia, la depuración de los mismos, para eliminar los que carezcan de valor histórico, jurídico, contable, político, social o cultural; y,
- VIII. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 78.- A la Dirección de Ingresos, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Registrar las participaciones estatales y federales que sean asignadas da municipio;
- II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos del municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento acciones convenientes y necesarias para incrementar los ingresos con apego a las leyes de la materia;
- IV. Conducir y vigilar el programa de entrega de información a las autoridades competentes en materia de ingresos; y,
- V. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 79.- A la Dirección de Egresos, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la formulación de los anteproyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anuales;
- II. Llevar el registro y control del ejercicio presupuestal con sujeción al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- III. Aplicar las políticas y lineamientos en materia de control contable y presupuestal, de acuerdo con lo que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- IV. Supervisar la aplicación de los procedimientos para la glosa preventiva de los ingresos y egresos, y elaborar la cuenta pública anual; y,
- V. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 80.- A la Dirección de Compras, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Validar, revisar y autorizar la compra y adquisición de equipos, materiales e insumos con el mejor precio, calidad y accesibilidad;
- II. Cuidar los recursos económicos de la institución y propender a elevar la calidad del servicio público, a través del suministro oportuno y eficiente de los bienes materiales y servicios a las diferentes dependencias;
- III. Garantizar la eficacia de las actividades gubernamentales; y,
- IV. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 81.- A la Dirección de Recursos Humanos, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y aplicar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los colaboradores, de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables;
- II. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, ascensos y separación del personal;
- III. Administrar de manera eficiente los recursos humanos para el funcionamiento de las diversas áreas;
- IV. Administración y aplicación de prestaciones, movimientos e incidencias de nómina del personal del Municipio;
- V. Administrar, integrar y actualizar los expedientes del personal del Municipio;
- VI. Realizar acciones adquiridas derivadas de convenios con instituciones gubernamentales y/o de cualquier otra índole en beneficio del personal del Municipio;
- VII. Actuar como el vínculo institucional entre el Ayuntamiento y los dirigentes de la organización sindical de los colaboradores de base del Municipio, para el cumplimiento de funciones conforme a las leyes y reglamentos de la materia; y,
- VIII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 82.- A la Dirección de Servicios Públicos, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los programas de trabajo con cada responsable de área, supervisando y evaluando resultados, dar seguimiento para la dirección, control y logro de objetivos;
- II. Gestionar el personal y los recursos necesarios con los departamentos correspondientes;
- III. Atender a los grupos representativos de colonias, fraccionamientos, calles, cotos, escuelas y asentamientos humanos; atendiendo y dando seguimiento a las peticiones formuladas por escrito; y,
- IV. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 83.- A la Dirección del Rastro Municipal le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Verificar la documentación exhibida, sobre la procedencia legal del ganado destinado a la matanza;

- II. Impedir la matanza que no cuente con la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a los Servicios de Salubridad y Asistencia Pública, a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado y a la Presidencia Municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado con enfermedades observadas en el mismo;
- III. Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza;
- IV. Recaudar todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y de piso, así como del lavado de vísceras y demás aprovechamiento de la matanza que correspondan al municipio, entregándolos a la Tesorería Municipal;
- V. Formular anualmente proyecto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo;
- VI. Mantener en buen estado de conservación, funcionamiento y limpieza todas las instalaciones y utensilios del rastro;
- VII. Hacer de conocimiento mediante la denuncia ante el Ministerio Público en los casos previstos en la Ley de Ganadería del Estado;
- VIII. Vigilar que todas las áreas de trabajo se utilicen exclusivamente para la función que están señaladas, previstas y reservadas, cuidando el buen funcionamiento de las mismas;
- IX. Inspeccionar mensualmente los centros de matanza concesionados para que cumplan con los requisitos de su autorización y hacer las recomendaciones necesarias para que se corrijan las anomalías que se detecten en dichos centros;
- X. Imponer las sanciones establecidas en los ordenamientos legales correspondientes, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios;
- XI. Reportar en forma mensual a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Asociación Ganadera Local respectiva, el movimiento de ganado y sacrificios registrados, con expresión de los datos del registro y los impuestos pagados; y
- XII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 84.- A la Dirección de Oficialía Mayor, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Expedir las Licencias Municipales, para el funcionamiento por tiempo definido en cierto lugar y para un giro determinado en los términos que en la misma se precise, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento y el pago de los derechos correspondientes;
- II. Integrar y mantener actualizado el padrón Municipal del comercio formal e informal;
- III. Expedir permisos para autorizar los puestos semifijos o ambulantes que lo soliciten en la vía pública;
- IV. Empadronar y registrar a todas las personas que realicen la actividad de comercio en el Municipio;
- V. Ordenar las visitas de verificación por conducto de sus inspectores, al comercio formal e informal, para comprobar el debido cumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- VI. Organizar, Supervisar, Regular y Autorizar la instalación, el acomodo y el retiro de los comerciantes semifijos y tianguistas, Eventos Artesanales, Culturales, Fiestas Patronales y Especiales de Temporada;
- VII. Mantener contacto permanente con las distintas dependencias municipales respecto a las necesidades que se presenten;
- VIII. Coordinarse con la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para las políticas y normas para la elaboración de los programas del mejoramiento visual del municipio;
- IX. Aplicar las sanciones y medidas de seguridad, cuando así se requieran por faltas a los preceptos legales aplicables en la materia; y,

- X. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 85.- A la Dirección de Participación Ciudadana, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Atender a la ciudadanía, a las tenencias, comunidades y colonias para detectar necesidades de los habitantes, darles seguimiento y solución;
- II. Actuar como vínculo entre los ciudadanos y el Gobierno Municipal;
- III. Organizar a los habitantes de colonias y comunidades del municipio, para lograr su participación en los beneficios comunitarios;
- IV. Organizar elecciones para la designación de jefes de tenencia y encargados del orden; y coadyuvar con la ciudadanía en la designación de jefes de manzana y representantes de colonia;
- V. Brindar capacitación constante y mantener informados a los jefes de tenencia y encargados del orden sobre los programas que realice el ayuntamiento;
- VI. Convocar a la sociedad a participar en las actividades que organice el gobierno municipal en beneficio de las comunidades y colonias para el bienestar social; y,
- VII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 86.- A la Dirección de la Comisión por la Paz y Desarrollo Sostenible, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar información y asesoría a las instituciones y la ciudadanía para enfrentar los problemas derivados de la violencia y la delincuencia;
- II. Generar bases de datos que permitan conocer sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles delictivos;
- III. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;
- IV. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia; y,
- V. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 87.- Dirección de Fomento Económico y Emprendedurismo, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar políticas públicas en materia de desarrollo económico y competitividad en el Municipio;
- II. Emitir recomendaciones tendientes a mejorar el marco regulatorio aplicable a las actividades de fomento al desarrollo económico, competitividad y productividad en el Municipio, con la finalidad de garantizar que los beneficios sean superiores a sus costos y que fomenten la transparencia y racionalidad;
- III. Promover acciones que incidan en la simplificación de trámites administrativos relacionados con el desarrollo económico en el Municipio;
- IV. Formular recomendaciones para el diseño elaboración, actualización y evaluación del plan de desarrollo municipal, en lo relativo al desarrollo económico del Municipio;
- V. Emitir opiniones con relación a la celebración de convenios con los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, que coadyuven al desarrollo económico del municipio;
- VI. Organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de actos que tengan por objeto promover la participación ciudadana en materia económica, a fin de conocer sus opiniones y propuestas; y,

- VII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 88.- A la Dirección de Comunicación Social, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar con las dependencias e instituciones del Ayuntamiento para establecer políticas de información;
- II. Coordinarse con la Secretaria Particular para la atención de peticiones de apoyo a los representantes de los medios de comunicación;
- III. Proponer y aplicar la política general de comunicación social aprobada por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- IV. Coordinar y atender las relaciones públicas del Ayuntamiento con los medios de comunicación;
- V. Emitir boletines de las actividades del ayuntamiento, difundir los que emitan las direcciones y dependencias de la administración pública municipal, así como difundir la imagen institucional; y,
- VI. Ejecutar las campañas de difusión institucionales que le sean instruidas por el Ayuntamiento o por el Presidente;
- VII. Promover la elaboración y difusión de materiales de divulgación en materia de salud, educación, cultura, seguridad, obras públicas, asistencia, protección, acceso a la justicia y de violaciones a derechos humanos, en coordinación con otras direcciones, dependencias e instancias;
- VIII. Captar, analizar y procesar la información que difundan los medios de comunicación acerca del Ayuntamiento;
- IX. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones encomendados a su cargo, e informar sobre los avances correspondientes;
- X. Coordinarse con los titulares y con servidores públicos de otras áreas administrativas, cuando requieran difusión de actividades, comunicaciones, obras y programas municipales; y,
- XI. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. La Dirección de Relaciones Públicas le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Encargarse de la realización y ejecución de proyectos, para mejorar la imagen de la ciudad, mediante eventos y actividades que impulsen el turismo, velando por su proyección a otros municipios, estados y países, con objeto de mostrar una ciudad consolidada de arraigo cultural y de tradiciones ricas, que impacten positivamente en la rentabilidad y atracción de empresas;
- II. Fortalecer y conservar la imagen institucional del municipio;
- III. Planear, organizar y supervisar los eventos realizados por las dependencias del Ayuntamiento y la sociedad;
- IV. Coordinar la logística de los eventos y actos oficiales del Ayuntamiento;
- V. Hacerse cargo del protocolo e imagen del Ayuntamiento;
- VI. Apoyar a las demás áreas de la administración Municipal, en los eventos que realicen;
- VII. Brindar apoyo y atención a la ciudadanía y sus grupos organizados; y,
- VIII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 90.- A la Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Industrial, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar, promover y favorecer el bienestar social y económico de la población urbana, rural y de sus comunidades,

facilitando el desarrollo de sus capacidades, permitiéndoles realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción;

- II. Promover la reactivación económica, el emprendimiento, la innovación y la atracción de inversión en el municipio, garantizando el crecimiento productivo, económico, y de empleos, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y la región;
- III. Apegar su desempeño a las funciones que le confiere la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Acompañar o en su caso representar al Presidente Municipal, en las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Vigilar que los productores del Municipio, queden equitativamente representados ante el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo;
- VI. Gestionar y promover sus líneas de atención, vinculándose a otras Instituciones con los procesos del propio Consejo en coordinación con dependencias Federales, Estatales y Municipales;
- VII. Impulsar la figura del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable como instancia de participación ciudadana, para que coadyuve con la autoridad municipal en la priorización de proyectos de desarrollo;
- VIII. Solicitar las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población y darles el seguimiento correspondiente;
- IX. Gestionar, promover, coordinar y vincularse con las áreas de la Administración Municipal, así como con las de orden Federal y Estatal, las propuestas de programas de combate a la pobreza y Desarrollo Rural y Fomento Industrial;
- X. Fomentar la integración de Comités, Sistemas de Producción de las diferentes cadenas productivas del Municipio;
- XI. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, cuando así lo disponga el Presidente del Consejo, y dar seguimiento a los acuerdos del Órgano Colegiado, así como a los de la presidencia municipal;
- XII. Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- XIII. Fomentar políticas y programas de desarrollo económico, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV. Promover la competitividad y el incremento de la productividad en las actividades económicas del Municipio;
- XV. Promover y fomentar la atracción de inversiones y coinversiones locales, regionales, nacionales y extranjeras, en los sectores productivos del Municipio; y,
- XVI. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 91.- A la Dirección de Desarrollo Social, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Establecer estrategias y procedimientos, para coordinar los programas del Ayuntamiento dirigidos al desarrollo social, a través del enlace con la población y la organización de grupos activos, a efecto de promover que adquieran capacidades propias para participar de manera eficiente en la captación, uso y aprovechamiento de los bienes y servicios que generen los programas de desarrollo social vigentes en el Municipio;
- II. Organizar, constituir y registrar los Comités de Desarrollo Social destinatarios y participantes de programas en la materia y coordinar su vinculación con las autoridades municipales;
- III. Gestionar apoyos para la creación de infraestructura social, y el mejoramiento de los servicios públicos en las comunidades, grupos organizados y beneficiarios de los programas de desarrollo social del Municipio;

- IV. Coadyuvar en la coordinación y control de los programas de desarrollo social derivados de los convenios intergubernamentales, que se encuentren vigentes y en las transferencias de recursos procedentes de los presupuestos de la Federación y del Estado;
- V. Ejecutar y operar conforme a la normatividad aplicable, los proyectos de los programas federales y estatales de desarrollo social, en coordinación con las demás áreas de la administración Municipal, que tengan injerencia por la naturaleza del programa;
- VI. Integrar una Contraloría Social, conforme a la normatividad aplicable, los proyectos de los programas federales y estatales de desarrollo social; y,
- VII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 92.- A la Dirección de Educación y Cultura, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Coordinarse con las autoridades correspondientes para el fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, observando los principios rectores y objetivos dispuestos por la Federación en la materia;
- II. Organizar, operar y desarrollar el Sistema de Otorgamiento de Becas, coadyuvando con las autoridades educativas;
- III. Coadyuvar en el funcionamiento de las bibliotecas rurales y públicas existentes en el Municipio;
- IV. Promover y coordinar la participación social para la educación en el municipio, de conformidad con los lineamientos y políticas que se dicten por las autoridades correspondientes;
- V. Coordinar y promover actividades educativas para el conocimiento de los diversos ecosistemas del Municipio, así como a la preservación, conservación y el uso social del entorno físico y de los recursos naturales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y con miembros de los sectores social y privado;
- VI. Apoyar y coordinarse con los organismos de protección civil en el desarrollo de programas de seguridad y emergencia;
- VII. Impulsar, promover y operar programas y acciones tendientes a la prevención de las adicciones, alcoholismo, trastornos alimenticios, salud emocional y mental, en la sociedad civil y todos los niveles educativos, en coordinación con las instancias competentes;
- VIII. Elaborar y conducir la política municipal en materia de cultura, con la participación que corresponda a otras áreas de la Administración Pública Municipal;
- IX. Formular y proponer al Ayuntamiento, el Programa Municipal de Cultura, así como los planes, proyectos y estrategias de acción y coordinar su ejecución;
- X. Promover a través de participación en la vida cultural, el reconocimiento de la composición pluricultural del Municipio, sus valores culturales, lingüísticos e identitarios, así como la formación y desarrollo integral de los ciudadanos;
- XI. Promover, la difusión, promoción y reconocimiento de la producción artística y cultural del Municipio;
- XII. Establecer las políticas y lineamientos para la adecuada administración, conservación, operación, fortalecimiento y aprovechamiento de los espacios, museos y centros culturales del Municipio;
- XIII. Establecer las políticas y lineamientos para la adecuada administración y el fortalecimiento de los centros de producción artística del Municipio, así como la promoción de las obras artísticas;
- XIV. Promover la firma de convenios de colaboración, para la difusión y promoción del patrimonio cultural y las colecciones artísticas, arqueológicas y museísticas del Municipio, así como el intercambio de exposiciones con otros Municipios, entidades federativas y países;
- XV. Fomentar, propiciar y apoyar la creatividad en las artes y el desarrollo de las expresiones culturales populares en todos sus géneros;

- XVI. Promover y apoyar el conocimiento, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural del Municipio;
- XVII. Fomentar la profesionalización, actualización y capacitación con programas de educación artística, de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia;
- XVIII. Promover la creación, así como otorgar reconocimientos y estímulos al mérito y trayectoria de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes, maestros artesanos, músicos tradicionales, gestores y promotores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de imparcialidad y equidad;
- XIX. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento, preservación y desarrollo de las culturas, lenguas, artes populares y tradiciones, así como de los conocimientos culturales de transmisión oral; en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
- XX. Administrar, preservar y acrecentar el patrimonio histórico, arqueológico y artístico, en el ámbito de su competencia;
- XXI. Impulsar la participación de los ciudadanos, a través de la elaboración de propuestas para la promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la Administración Pública Municipal;
- XXII. Fomentar e instrumentar programas culturales para el beneficio de la población con menores posibilidades de acceso a las diferentes expresiones artísticas y culturales, por sus condiciones de marginación, pobreza o inseguridad; y,
- XXIII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 93.- A la Dirección de Turismo, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Promover la celebración de convenios para incrementar el turismo en el municipio;
- III. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo, así como el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal;
- IV. Establecer, en coordinación con la Secretaría, los Consejos de Turismo, que tendrán por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio;
- V. Concertar con los sectores privado y social, acciones para crear programas y realizar actividades tendientes a promover e incrementar el turismo en el municipio;
- VI. Coadyuvar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- VII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 94.- A la Dirección de Deportes, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de la dirección, tomando en cuenta los programas elaborados por las federaciones deportivas nacionales, así como las asociaciones estatales correspondientes;
- II. Prever las acciones y recursos necesarios para la correcta aplicación de las actividades propias de la dirección, gestionando además ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y la Secretaría de Cultura Física y Deporte en el Estado (CECUFID);
- III. Rendir un informe mensual de los ingresos públicos municipales de la Dirección;
- IV. Promover la creación del Consejo Municipal del deporte, en coordinación con el Ayuntamiento y los sectores sociales y deportivos;

- V Impulsar en coordinación con el Ayuntamiento, la creación de becas para talentos deportivos, así como; el premio municipal del deporte;
- VI Participar con la dirección de Planeación en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal; y,
- VII Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 95.- A la Dirección de Juventud, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I Formular, promover, instrumentar y evaluar políticas públicas de atención a la juventud, con el fin de fomentar su desarrollo social, cultural, productivo, educativo, político y económico;
- II Diseñar programas que desarrollen y fortalezcan las habilidades para la vida diaria de los jóvenes atendiendo las necesidades básicas de este sector;
- III Gestionar recursos Municipales, Estatales y Federales para llevar a cabo programas en pro del desarrollo juvenil;
- IV Coadyuvar con el Instituto de la Juventud Michoacana en la difusión e implementación de proyectos y programas a favor de la juventud; y,
- V Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 96.- A la Dirección de Obras Públicas, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Obra Pública del Gobierno Municipal, formulando sus estudios, proyectos y presupuestos;
- II Elaborar los estudios y proyectos de construcción y conservación de las obras y edificios públicos municipales;
- III Establecer y expedir las bases para los concursos en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio;
- IV Ejecutar las obras públicas convenidas por el Municipio, que no sean de la competencia de otra dependencia o entidad;
- V Promover, planear y coadyuvar en la gestión y ejecución de obras por cooperación, en las colonias en los que se convengan este tipo de obras;
- VI Adjudicar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública y servicios relacionados de su competencia;
- VII Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 97.- A la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I Formular o actualizar, aprobar, publicar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal, coordinándose con la Secretaría para efectos de la congruencia con el Programa Estatal y sus derivados;
- II Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento del patrimonio cultural;
- III Promover y coordinar las acciones de regularización de los asentamientos humanos irregulares y, en su caso, establecer coordinación con las dependencias Federales y Estatales competentes;
- IV Coordinar con la administración pública Municipal y con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstas en el programa municipal de desarrollo urbano;
- V Elaborar el atlas de riesgos del Municipio, que deberá actualizarse periódicamente;

- VI. Llevar a cabo acciones para el acondicionamiento de accesos y servicios para las personas con discapacidad; y,
- VII. Las demás que determinen, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 98.- A la Dirección de Ecología y Protección Animal, le corresponden las atribuciones siguientes:

a) De Ecología:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento el Ordenamiento Ecológico Municipal, y una vez aprobado, aplicarlo y vigilar su cumplimiento;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, las zonas que deban declararse como áreas naturales protegidas y de preservación ecológica dentro del territorio municipal, así como promover la creación, regulación y administración de parques urbanos, dentro de su competencia territorial;
- III. Vigilar en coordinación con las autoridades municipales y estatales, la aplicación de las medidas establecidas, tendientes a retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- IV. Coordinarse con las dependencias municipales y entidades estatales y federales competentes en materia ecológica, para la planeación y programación de las acciones a realizar en materia de contaminación de las aguas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las disposiciones legales de aplicación y competencia federal;
- V. Participar con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado en la realización de estudios tendientes a la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas que pretendan llevarse a cabo en el municipio; y,
- VI. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

b) De Protección Animal:

- I. Planear y realizar actividades conjuntamente con la sociedad civil, en materia de protección animal, priorizando la prevención, educación, difusión y el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Celebrar convenios con instituciones educativas, para que los estudiantes presten el servicio social en las mismas, y los docentes especialistas proporcionen asesoría en los diferentes temas de control y protección a los animales;
- III. Fungir como centro de enseñanza en actividades relacionadas con los animales o mediante las cuales se pueda fomentar la cultura de su protección, mediante convenios con las entidades educativas dedicadas a la formación de médicos veterinarios o a otros profesionistas; y,
- IV. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 99.- A la Dirección de Transporte, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las acciones de su competencia, con base en las políticas públicas, normatividad aplicable y prioridades establecidas para el cumplimiento y logro de los programas y objetivos y metas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Ordenar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, que en materia de transporte público de personal y de carga dicte el gobierno del estado, regulando en términos de leyes aplicables las líneas de autobuses, microbuses, combis, taxis que cuenten con la legal concesión para la prestación del servicio público o privados de pasajeros, colectivo, individual y mixto dentro del municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vía local y de las comunicaciones;

- IV. Realizar operativo de retiro de objetos o vehículos particulares de transporte público o de servicio de carga que obstruyan las vialidades, con el objetivo de permitir la vialidad o circulación de terceros; y,
- V. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 100.- A la Dirección Movilidad, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de movilidad y vialidad, conforme a las necesidades del Municipio;
- II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y vialidad, así como realizar tareas relativas a la ingeniería de tránsito y señalamientos de vialidad del municipio;
- III. Realizar las tareas a los señalamientos viales (verticales y horizontales) mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores, aplicados sobre el pavimento;
- IV. Formular los programas de infraestructura vial local y de comunicaciones correspondientes;
- V. Solicitar los estudios técnicos y de campo que sean necesarios en materia de tránsito terrestre y seguridad vial;
- VI. Solicitar en el ámbito de su competencia, estudios de impacto vial, para aquellos desarrollos o establecimientos dentro de la mancha urbana y que por su naturaleza requieran modificar las condiciones de la vialidad;
- VII. Proponer la realización de estudios técnicos, levantamientos topográficos y plantear soluciones de modificación geométrica o señalización vial;
- VIII. Proponer la realización de estudios necesarios relacionados con la gestión de estacionamientos y ciclopuertos existentes o que en un futuro se puedan establecer, tomando en cuenta como criterios fundamentales para esta clase de estudios la fluidez del tránsito;
- IX. Emitir opiniones sobre itinerarios y paradas oficiales en las rutas urbanas, en las vías a cargo del municipio;
- X. Emitir el análisis operativo, para el estudio técnico de las solicitudes realizadas para el otorgamiento de permisos públicos de ruta, de sitio, discapacidad, ascenso y descenso, así como carga y descarga;
- XI. Solicitar los estudios de ingeniería que permitan alcanzar un tránsito más seguro en atención a la prioridad que existe en el uso de la vía pública;
- XII. Emitir el análisis operativo para implementar medidas y dispositivos que permitan un mejor control vehicular de estacionamiento en la vía pública;
- XIII. Proponer la instalación de señales mecánicas y luminosas, reflejantes, aparatos electromagnéticos u otros semejantes, que regulen la circulación de vehículos y peatones;
- XIV. Otorgar la realización y operación de Programas de Gestión del estacionamiento, con la finalidad de coadyuvar en el orden vial dentro del municipio;
- XV. Sancionar a quienes por cuenta propia hagan uso o colocación de señalamientos verticales y horizontales dentro de las vialidades y banquetas del municipio;
- XVI. Establecer las políticas públicas en materia de seguridad vial, desde una perspectiva de salud pública, promover la cultura de seguridad y elaborar e implementar los programas respectivos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad; y,
- XVII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 101.- A la Dirección Jurídica, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría jurídica, ajustándose a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y leyes que de ella emanen. Así como a la legislación estatal y municipal, aplicable;
- II. Representar legalmente al Ayuntamiento en asuntos jurisdiccionales y administrativos, en los términos de los poderes que se le otorguen;
- III. Atender lo conducente para la observancia y cumplimiento del orden jurídico vigente en el Ayuntamiento;
- IV. Sugerir las medidas correspondientes, con el objeto de unificar criterios y procedimientos jurídicos en las diversas unidades responsables y/o dependencias municipales;
- V. Asesorar a las instancias y dependencias municipales, sobre las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables;
- VI. Vigilar en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento;
- VIII. Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa;
- IX. Asesorar y asistir técnicamente en favor de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y sus Entidades, cuando estos así lo soliciten;
- X. Supervisar a las áreas jurídicas de las diferentes direcciones, dependencias y entidades del Municipio;
- XI. Distribuir y delegar las diferentes requisiciones o solicitudes de trabajo;
- XII. Atender y dar seguimiento a las quejas presentadas ante la Comisión Estatal y/o Nacional de los Derechos Humanos;
- XIII. Atender y dar seguimiento a los juicios de amparo, civiles, penales, mercantiles, administrativos, agrarios, laborales, así como toda clase de procedimientos;
- XIV. Revisar y elaborar contratos y convenios a celebrar por el Ayuntamiento con dependencias de los diferentes niveles de gobierno, así como con personas físicas y morales;
- XV. Elaboración de dictámenes jurídicos que soliciten las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XVI. Presentación y ratificación de denuncias ante la Fiscalía Regional;
- XVII. Emitir opiniones jurídicas sobre los asuntos que le sean requeridos;
- XVIII. Atender y dar seguimiento a los temas legales de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Desarrollar las demás funciones que por su naturaleza o trascendencia legal requieran de la debida asistencia jurídica;y,
- XX. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 102.- Al Instituto de la Mujer, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Promover la cultura de género en la población, mediante acciones que permitan empoderamiento y el reconocimiento de sus derechos;
- II. Concientizar, promover y fomentar la importancia de los procesos legales, para sancionar y combatir la Violencia de Género contra las mujeres;
- III. Realizar acciones de sensibilización y educación a favor de la resolución no violenta de conflictos y de igualdad de oportunidades, y del buen trato entre mujeres y hombres;

- IV. Generar estrategias enfocadas al impulso del emprendimiento de las mujeres mediante la capacitación y la eliminación de estereotipos y roles en la economía;
- V. Brindar orientación jurídica a mujeres en situación de violencia sobre los derechos humanos y de familia que la ley les concede, así como la forma de ser ejercidos y reconocidos ante las instituciones competentes;
- VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Elaborar el Programa Anual y participar en la construcción del Plan de Desarrollo Municipal, garantizando en ambos casos la participación de los sectores público, social y privado; y,
- VIII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 103.- A la Dirección de Salud, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y conducir la política Municipal en materia de salud, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud y en términos previsto en la Ley General de Salud;
- II. Operar y coordinar los programas, los servicios de salud y vigilancia sanitaria, en el ámbito de la competencia municipal, coadyuvando con las autoridades Federales y Estatales en materia de salud;
- III. Coadyuvar en la prevención y el control de los factores ambientales que puedan tener efectos en la salud humana;
- IV. Promover la salud ocupacional y el saneamiento básico de las condiciones de los ciudadanos;
- V. Impulsar la participación ciudadana en la preservación de la salud;
- VI. Mantener informado al Ayuntamiento, de todo lo concerniente al tema de salud que competa al Municipio;
- VII. Gestionar apoyos a personas de escasos recursos económicos, canalizando a hospitales públicos y hacer gestiones ante instituciones privadas;
- VIII. Formar parte de los distintos Comités Jurisdiccionales de salud como son: Comité Jurisdiccional de Vacunación (COJUVA), Comité Jurisdiccional de Vigilancia Epidemiológica (COJUVE), Comité Jurisdiccional de Muerte Materno Infantil y los que sean necesarios; y,
- IX. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 104.- Al Titular del Centro de Mediación y Conciliación Municipal, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Representar y dirigir el Centro de Mediación y Conciliación Municipal en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Informar trimestralmente a la Sindicatura Municipal y a su vez a la Contraloría Municipal, así como a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, sobre las actividades desempeñadas, rindiendo al efecto los informes estadísticos necesarios;
- III. Establecer mecanismos de difusión de los servicios que se prestan a fin de que la ciudadanía los conozca;
- IV. Expedir copias fotostáticas de los documentos que obran en el expediente de mediación, a petición escrita de alguna de las partes, en caso de solicitarlas certificadas deberán pagar los derechos correspondientes;
- V. Valorar la procedencia o improcedencia de los asuntos plantados para inhibirse del conocimiento del caso, antes de su inicio, durante su tramitación, o cuando se presente una causa superveniente;

- VI. Solicitar la colaboración a la Dirección Jurídica en la elaboración de los convenios que se generen producto de la mediación y conciliación; y,
- VII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 105.- Al Titular de los Juzgados Cívicos Municipales, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Conocer de las faltas e infracciones establecidas en este Reglamento y en el de tránsito y vialidad;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores y establecer la sanción correspondiente en términos de este Reglamento;
- III. Ejercer y facilitar la actividad conciliatoria en caso de que las partes así lo soliciten;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas y vigilar su cumplimiento;
- V. Emitir los lineamientos y criterios a que se sujetará el juzgado;
- VI. Comisionar al personal adscrito al juzgado cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- VII. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia, salvo los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas;
- VIII. Operar y actualizar un registro de infractores a fin de proporcionar a las autoridades competentes antecedentes de ellos;
- IX. Autorizar los registros que lleve el juzgado en caso de que sean requeridos por la autoridad competente;
- X. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los registros del juzgado cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor o el infractor;
- XI. Cuidar el respeto de los derechos humanos de los ofendidos, infractores y de toda aquella persona que se presente al juzgado cívico; y,
- XII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 106.- El Ayuntamiento, expedirá el Reglamento Interior de Trabajo para el Ayuntamiento de Zamora, así como los reglamentos correspondientes a cada área, en los que se establecerá la organización, facultades y funciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 107.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento podrá crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 108.- El Ayuntamiento proporcionará a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

Artículo 109.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asignen las leyes, el presente Bando y los reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.

Artículo 110.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 111.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 112.- La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 113.- La administración pública, fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de jefes de tenencia o encargados del orden; sus facultades y obligaciones serán determinadas por la ley. Por cada propietario habrá un suplente y serán nombrados en plebiscito.

Artículo 114.- Las Jefas o Jefes de Tenencia funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la administración pública municipal y tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca;
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;
- IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;
- VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;
- IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;
- X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunales en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;
- XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;
- XIII. Promover entre las o los pobladores de su demarcación medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;
- XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del

avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente Municipal;

- XV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;
- XVI. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden;
- XVII. Entregar un informe de manera mensual a la dirección de Participación ciudadana de las actividades realizadas;
- XVIII. Entregar al director de Participación Ciudadana, una copia de cada oficio, circular o citatorio que se expida; y,
- XIX. Desempeñar todas las demás funciones que les encomiende la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 115.- Las Jefas o Jefes de Tenencia se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva y un Secretario Técnico, que contará con voz, pero sin voto que actuará como fedatario.

Artículo 116.- Las Jefas o Jefes de Tenencia, las Encargadas o Encargados del Orden y las Secretarías o Secretarios Administrativos recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

Artículo 117.- La Encargada o Encargado del Orden será electa o electo en una asamblea ciudadana en la que participarán las ciudadanas o ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal de electores de la comunidad respectiva. Para ser Encargada o Encargado del Orden se requiere ser mayor de edad, vecina o vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica, el Ayuntamiento expedirá la convocatoria respectiva, según su reglamentación municipal.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 118.- El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 119.- El Ayuntamiento, dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones. Su ejercicio será por el periodo Constitucional del Ayuntamiento. El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la Ley de la materia.

Artículo 120.- El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 121.- La elección de los miembros de los Comités de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y el Reglamento respectivo.

Artículo 122.- En el Reglamento respectivo que expida el Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de Participación Ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 123.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de organización ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de organización ciudadana estarán determinadas por los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 124.- La Dirección de Participación Ciudadana, tiene la obligación de Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 125.- Se reconoce al Consejo Municipal de Salud como una instancia que involucra la colaboración ciudadana con objeto de proponer y coadyuvar en las acciones tendientes al mejoramiento de la salud en el Municipio.

Artículo 126.- El Consejo Municipal de Salud se integrará, organizará y funcionará de acuerdo a lo establecido en su acuerdo de creación.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 127.- El Ayuntamiento o el Concejo Municipal dentro de sus atribuciones, tiene establecido prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables.

Artículo 128.- Para efectos del presente Bando, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para el municipio deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Artículo 129.- La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será por el período del Ayuntamiento y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. La concesionaria o concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

Artículo 130.- Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

Artículo 131.- El Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

Artículo 132.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 133.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 134.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 135.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando será nula.

TÍTULO SEXTO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 136.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y el Municipio, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de este Bando, de la Ley Orgánica Municipal, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 137.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y reglamentos municipales;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir los bandos de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública municipales, y, en su caso, regionales, así como participar en la elaboración de los mismos en el orden estatal;

- V. Analizar la problemática de Seguridad Pública en su municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas Nacionales, Estatales, Municipales y Regionales de Seguridad Pública;
- VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;
- VIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar al Instituto, previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Establecer la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública municipales;
- X. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Cabildo;
- XI. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio; y,
- XII. Las que les confiera la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 138.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos humanos y garantías, en el ámbito de su competencia;
- II. Ejercer el mando de la Policía Preventiva de su Municipio;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- IV. Proponer al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente al Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán;
- V. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;
- VI. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la materia de Seguridad Pública;
- VII. Proponer los programas y planes municipales o regionales de Seguridad Pública;
- VIII. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las corporaciones de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Enviar a los aspirantes a ingresar al Instituto, al Centro previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
- X. Participar en el Consejo Municipal e Intermunicipal en su caso;
- XI. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de Seguridad Pública;
- XIV. Nombrar al personal de las corporaciones municipales de Seguridad Pública, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán;

- XXV. Aplicar sanciones administrativas por faltas a este Bando de Gobierno y reglamentos respectivos, informando de cualquier movimiento a la Secretaría y a los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes;
- XXVI. Establecer el Registro del Personal de Policía Preventiva o su equivalente;
- XXVII. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previo a su alta administrativa;
- XXVIII. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;
- XXIX. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente de las corporaciones municipales de Seguridad Pública;
- XX. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requieran las corporaciones de Seguridad Pública a su cargo;
- XXI. Informar oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en su Municipio;
- XXII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Atender las recomendaciones de los programas, que, en materia de Seguridad Pública, le formule el Secretario de Seguridad Pública;
- XXIV. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del municipio;
- XXV. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes, siniestros o cualquier contingencia; y,
- XXVI. Las demás que les confieran la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 139.- La función básica de los cuerpos de policía es prevenir la comisión de delitos, infracciones administrativas, preservar la paz y el orden públicos, la cual será atendida por:

- I. Las Instituciones Policiales, las que, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:
- a) Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
 - b) Investigación, que será la encargada de investigar a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
 - c) Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública;
 - d) Seguridad y Custodia, que será la encargada de vigilar el orden y la seguridad de los centros de reinserción social y centros preventivos, así como de impedir que los procesados y sentenciados se sustraigan de la acción de la justicia y proveer los apoyos que la autoridad judicial requiera para el cumplimiento de sus resoluciones.

También será la encargada de coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales garantizando el mantenimiento del orden y la seguridad de los recintos judiciales, de las audiencias y diligencias que ordene la autoridad judicial, así como de excarcelar y trasladar a los internos, de conformidad con las órdenes que al efecto se dicten por las autoridades competentes; y,

- e) Las demás que se constituyan conforme a la legislación en la materia.

- II. La Policía Auxiliar, tendrá por objeto prestar el servicio de seguridad a empresas o particulares que lo requieran, siendo una función a cargo de la Secretaría, la Policía Auxiliar será un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría, que se integrará con la estructura y funciones que se señalen en la normatividad vigente.

Artículo 140.- Las instituciones y cuerpos de seguridad señalados en el artículo anterior deberán proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito, prestar protección y auxilio inmediato. De igual forma recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos del delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.

Artículo 141.- Los elementos de las Instituciones policiales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir los programas y acciones que en materia de prevención del delito y combate a la delincuencia organizada determine el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario y los que se deriven de convenios o acuerdos celebrados con la Federación o los municipios;
- II. Identificar y analizar elementos criminógenos y zonas de incidencias delictivas, a fin de evitar las conductas antisociales;
- III. Proporcionar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, observando lo previsto en los artículos 6 y 9 en la Constitución;
- IV. Integrar y mantener actualizados los registros de los bancos de datos que mandata las Leyes de la materia;
- V. Auxiliar a las autoridades competentes cuando formalmente se lo requieran, en la investigación, en la persecución de delitos, en la detención de personas, en el aseguramiento de bienes objeto, instrumento o producto de un delito, cumpliendo los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VI. Colaborar, cuando así lo soliciten con las autoridades federales, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposiciones legales;
- VII. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas del Municipio y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios o situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, previniendo la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- VIII. Respetar la integridad de las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;
- IX. Participar en operativos conjuntos con instituciones policiales federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Legislación local aplicable;
- X. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos para la prevención de delitos, directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes federales;
- XI. Vigilar e inspeccionar para fines de Seguridad Pública, la zona terrestre de las vías estatales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;
- XII. Levantar infracciones en los formatos proporcionados por la autoridad competente, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias al uso de la zona terrestre de las vías estatales y municipales de comunicación, las que deberán ser remitidas a la dependencia competente para su trámite correspondiente;
- XIII. Colaborar a solicitud de las autoridades competentes, en los servicios de protección civil;
- XIV. Coadyuvar y coordinar la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas que se encuentren en el Estado para garantizar su integridad y operación;
- XV. Apoyar a las autoridades de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social del Estado, en la ejecución de operativos de revisión y mantenimiento del orden en los Centros de Reinserción Social del Estado;
- XVI. Proponer al Secretario las medidas tendientes a mejorar los servicios de Seguridad Pública;

- XXVII. Informar a la unidad de control interno de las faltas disciplinarias y administrativas cometidas por los elementos;
- XXVIII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XIX. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informar al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- XX. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- XXI. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución;
- XXII. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XXIII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- XXIV. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- XXV. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- XXVI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XXVII. Emitir el informe policial homologado y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;
- XXVIII. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XXIX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XXX. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y,
- XXXI. Las demás que le confieran el Código Nacional de Procedimientos Penales y reglamentos estatales aplicables.

Artículo 142.- En materia de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, así como proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar a la Fiscalía, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público; y,

- V Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 143.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia y órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 144.- Son autoridades municipales en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Director de Seguridad Pública y Sub director de Tránsito; y,
- IV. Director de Movilidad.

Artículo 145.- Son atribuciones del ayuntamiento en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial las siguientes:

- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- II. Expedir permisos de circulación a los vehículos de tracción humana y animal a que se refiere la Ley de Movilidad y Seguridad vialidad para el Estado de Michoacán;
- III. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- IV. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia;
- V. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y los señalamientos de vialidad en los centros de población;
- VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de peatones y vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte público en sus distintas modalidades, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, seguridad, comodidad, movilidad y fluidez de la vialidad, de acuerdo con las disposiciones internacionales, federales y estatales, que existan en la materia;
- VII. Establecer programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, en coordinación con las autoridades ambientales competentes;
- VIII. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico en el área de su competencia;
- IX. Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado; así como proponer y establecer los del área de su competencia;
- X. Coordinarse con el Gobernador del Estado y con los municipios, para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Michoacán y su reglamento;
- XI. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes municipales y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar en la esfera de su competencia;
- XII. Determinar previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público en sus distintas modalidades, así como el ascenso y descenso de los usuarios en paradas establecidas exclusivamente autorizadas, del transporte de pasajeros, urbano, suburbanos, foráneos y de carga; de conformidad a los itinerarios establecidos;

- XIII. Autorizar en coordinación con el Gobernador del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera, infraestructura y equipamiento vial, derechos de vía como destinos, zonas de restricción y las normas que regulen su uso;
- XIV. Solicitar en su caso, al Gobernador del Estado, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;
- XV. Determinar, aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las sanciones a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Michoacán, o la legislación de la materia que en lo futuro se expida y sus reglamentos;
- XVI. Crear ciclovías y demás infraestructura;
- XVII. Promover el uso de bicicletas con la finalidad de fomentar la movilidad sustentable y disminuir el impacto de contaminación en el medio ambiente, en términos de las disposiciones de la materia;
- XVIII. Delegar las atribuciones que este Bando y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Michoacán permitan; y,
- XIX. Las que les confieran la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Michoacán y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 146.- El Consejo Municipal de Protección Civil, será la máxima autoridad municipal en esta materia, responsable de la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil, así como del análisis, toma de decisiones y consulta necesarios para integrar los mecanismos, recursos y estrategias que hagan frente a las situaciones de riesgo, emergencia o desastre que se presenten en su ámbito municipal.

Artículo 147.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El o los Diputados Locales de este distrito electoral;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil, quien fungirá como el Secretario Técnico;
- V. La Síndica o el Síndico del Ayuntamiento, la Tesorera o el Tesorero Municipal, un Regidor o Regidora, quienes fungirán como Vocales; y,
- VI. Las autoridades o representantes de las instituciones o dependencias públicas del Estado y de la Federación, convocados por invitación expresa del Presidente del Consejo.

Artículo 148.- El Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Protección Civil, y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Promover el desarrollo de políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Protección Civil en el Municipio;
- III. Proponer la emisión de acuerdos, disposiciones, reformas y resoluciones generales, para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal;
- IV. Fungir como órgano de coordinación de acciones, entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, con el fin de convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes, a fin de garantizar la consecución de objetivos del Sistema Municipal;

- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal, y dar seguimiento a las políticas y acciones, que para tal efecto se establezcan;
- VI. Proponer el establecimiento de medidas para vincular de manera normativa, orgánica, institucional y operativa al Sistema Municipal, con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- VII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de los sectores de la población local, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en su ámbito municipal;
- VIII. Convocar y coordinar, de acuerdo a su esfera de competencia, la participación de los grupos locales organizados e interesados, en la definición y ejecución de las acciones de fomento a la Protección Civil;
- IX. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil en el Municipio, identificando las problemáticas dentro del contexto local, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución y desarrollo;
- X. Requerir y supervisar la expedición del Atlas Municipal de Riesgos;
- XI. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de Protección Civil, en apego a los principios del Sistema Estatal;
- XII. Crear comisiones o grupos de trabajo, que permitan complementar y apoyar en la íntegra consecución de las políticas y acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Municipal; y,
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISO, LICENCIA Y AUTORIZACIONES

Artículo 149.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 150.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

Artículo 151.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y,
- V. Las que se encuentren establecidas en los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 152.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 153.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 154.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 155.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 156.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 157.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos por el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 158.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 159.- El Ayuntamiento inspeccionará y regulará que la actividad comercial de los particulares se sujete a la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 160.- El Ayuntamiento, elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipales, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes se harán al inicio de la gestión administrativa y se presentarán ante el Congreso del Estado, para su examen y opinión, dentro de los cuatro primeros meses, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. El Ayuntamiento vinculará sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y
- IV. El Presidente municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio; podrán ser convocados por el Poder Legislativo, cuando éste aborde asuntos de su competencia en la esfera de la planeación del desarrollo.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

Artículo 161.- El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;

- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

Artículo 162.- La ejecución, control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo de las dependencias y entidades que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 163.- La Dirección de Planeación, podrá invitar a ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio a emitir sus propuestas y opiniones sobre los planes municipales. También podrá incorporar a miembros de los Comités de Participación Ciudadana, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 164.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación, que establezca los alcances de la planeación y las facultades de las autoridades involucradas. La planeación será permanente y constituirá un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la población.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 165.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Artículo 166.- Corresponde al Ayuntamiento conforme a la Ley de Salud para el Estado:

- I. Asumir las atribuciones exclusivas, concurrentes o coadyuvantes convenidas en los términos de la Ley de salud con el Ejecutivo del Estado;
- II. Invertir en infraestructura de salud, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y demás normas oficiales mexicanas;
- III. Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a su cargo;
- IV. Formular y desarrollar programas municipales en materia de prevención, de promoción y de atención a la salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- V. En caso de un fenómeno natural, alerta epidemiológica, asociación epidemiológica, brote, emergencia epidemiológica, epidemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, epidemia y pandemia, observar y coadyuvar en el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias emitidas por el Gobierno Estatal y/o Federal, o bien las de mayor protección para la población; y,
- VI. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos legales sanitarios correspondientes.

Artículo 167.- El Consejo Municipal de Salud tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los Programas y acciones de salud en el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO
DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 168.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento por medio de los Comités formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento.

Artículo 169.- El Comité de Desarrollo Social, tendrá las siguientes acciones:

- I. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;
- II. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- III. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la administración pública municipal;
- IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- VI. Impulsar que en la planeación del Desarrollo Municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- VII. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- VIII. Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al cabildo, en materia de jóvenes; y,
- IX. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal u otras disposiciones aplicables.

Artículo 170.- Para que el Ayuntamiento esté en condiciones de dar cumplimiento al artículo anterior, se debe de auxiliar con el Comité de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual tendrá las siguientes acciones:

- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a pueblos originarios en todos los niveles;
- III. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación;

- X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XII. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio;
- XIII. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos; y,
- XIV. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal u otras disposiciones aplicables.

Artículo 171.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que en materia de educación le establezca la legislación aplicable.

Artículo 172.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la población del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 173.- El Ayuntamiento en los términos de la legislación federal y estatal aplicable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular o actualizar, aprobar, publicar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal, coordinándose con la Secretaría para efectos de la congruencia con el Programa Estatal y sus derivados;
- II. Definir y administrar la zonificación urbana, que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos, reservas y destinos de áreas y predios en su jurisdicción;
- III. Financiar o gestionar recursos económicos para la formulación o actualización de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos técnico jurídicos de administración urbana, así como la realización de acciones, obras y servicios de desarrollo urbano;
- IV. Proponer la fundación de centros de población, solicitando su inclusión en el Programa Estatal;
- V. Promover la participación social en la formulación o actualización, ejecución, evaluación y revisión de los programas de desarrollo urbano;
- VI. Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento del patrimonio cultural;
- VII. Promover y coordinar las acciones de regularización de los asentamientos humanos irregulares y, en su caso, establecer coordinación con la Secretaría y las dependencias federales competentes, según corresponda;
- VIII. Realizar los procedimientos administrativos que procedan, en contra de quienes promuevan o ejecuten acciones u obras en contravención a lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán y los programas de desarrollo urbano;
- IX. Adquirir y administrar reservas territoriales por sí o en coordinación con la Secretaría o el Instituto;
- X. Ejercer el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas para crecimiento urbano contenidas en los programas de desarrollo urbano, cuando vayan a ser enajenados a título oneroso;
- XI. Asegurar la protección, conservación y manejo de las áreas verdes y las zonas de conservación y protección ecológica ubicadas en el municipio;
- XII. Promover y ejecutar obras para que los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados y de calidad;

- XIII. Otorgar las facilidades administrativas que estén a su alcance a las acciones de vivienda de interés social y popular;
- XIV. Solicitar a la Secretaría el apoyo y asesoría que requiera para cumplir con los fines del Código de Desarrollo Urbano;
- XV. Conceder o negar las licencias, permisos o autorizaciones de las acciones urbanas o de los de los (sic) Desarrollos y desarrollos en condominio;
- XVI. Verificar que los fraccionadores hayan cubierto los impuestos, aprovechamientos, derechos o contribuciones fiscales municipales que les correspondan; haber realizado las donaciones respectivas; así como constituido las garantías que les señala el Código de Desarrollo Urbano u otros ordenamientos legales aplicables;
- XVII. Llevar el inventario de las colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos en condominio, barrios, comunidades y ejidos;
- XXVIII. Determinar el uso del suelo de las áreas de donación de los Desarrollos y desarrollos en condominio, en congruencia con el Código de Desarrollo Urbano, los programas de desarrollo urbano y el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano Estatal;
- XIX. Municipalizar los Desarrollos, y en su caso, desarrollos en condominio cuando se hayan cubierto los requisitos previstos en el Código de Desarrollo Urbano;
- XX. Promover o ejecutar Fraccionamientos Urbanos Habitacionales de tipo popular;
- XXI. Expedir los reglamentos de operación urbana, zonificación y usos del suelo y de construcciones;
- XXII. Tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera, podrán convenir con el Gobierno del Estado, que éste asuma de manera total o parcial, por un periodo que en ningún caso debe exceder su gestión constitucional, las funciones técnicas que le correspondan en la aplicación del Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán;
- XXIII. Celebrar con la Federación, el Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstas en los programas municipal de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de éstos deriven;
- XXIV. Verificar, evaluar y en su caso, autorizar los programas de inversión pública que el Ayuntamiento ejecute por sí o en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal o particulares, para que los mismos sean congruentes con las obras, acciones y servicios contenidas en los programas de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;
- XXV. Coordinar las políticas y prácticas catastrales con los programas municipales de desarrollo urbano;
- XXVI. Evaluar técnica y jurídicamente en coordinación con la Secretaría, la vigencia de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal al inicio de su gestión gubernamental;
- XXVII. Elaborar el atlas de riesgos del Municipio, mismo que deberá actualizarse periódicamente;
- XXVIII. Promover entre los propietarios de tierras o predios la apertura al desarrollo de nuevas áreas, previstas en los programas de desarrollo urbano, mediante el mecanismo de repartición de cargas y beneficios por la dotación de infraestructura, vialidad y servicios requeridos;
- XXIX. Llevar a cabo acciones para el acondicionamiento de accesos y servicios para las personas con discapacidad;
- XXX. Determinar y tramitar las infracciones y sanciones, adoptar y ejecutar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia en los términos del Código de Desarrollo Urbano y demás leyes y reglamentos aplicables;
- XXXI. Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia les sean planteados; y,
- XXXII. Las demás que les señalen este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 174.- El Ayuntamiento formulará los programas y expedirá los reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

Artículo 175.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 176.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 177.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 178.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 179.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de preservación, restauración y conservación del patrimonio ambiental, así como la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley para la conservación y sustentabilidad ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Federal de la materia.

Artículo 180.- El Ayuntamiento, en materia de la Nueva Ley para la Conservación y Sustentabilidad ambiental, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiesen formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
- III. Participar con el Estado en la elaboración y aplicación de todas las normas ambientales estatales;
- IV. Atender y controlar emergencias ambientales en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- V. Proponer la creación de las áreas y zonas del Sistema Estatal y, en su caso, administrarlas a través de un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, y de igual forma, con las áreas de conservación de competencia municipal previstas en el presente Bando;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y particulares, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que se encuentren en circulación dentro de su territorio;
- VII. Establecer medidas regulatorias a vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, pudiendo limitar la circulación dentro del territorio de su municipio;
- VIII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera dentro del territorio del municipio;

- IX. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;
- X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, que estén asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de sus centros de población mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas, partículas, gases y olores perjudiciales para el medio ambiente y la salud pública, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y particulares, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que resulten aplicables a las fuentes móviles que se encuentren en circulación dentro del territorio;
- XII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los límites máximos permisibles y resulten perjudiciales al medio ambiente y la salud pública, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- XIII. Prestar los servicios públicos a la comunidad con criterios de sustentabilidad;
- XIV. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley, o de los reglamentos o disposiciones municipales relativas a las materias de este ordenamiento;
- XV. Diseñar estrategias y concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado;
- XVI. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, en el que se establezca la vigilancia del uso de suelo originario y la prohibición del cambio de uso de suelo forestal, por parte del Ayuntamiento;
- XVII. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, en el que se establezca la vigilancia del uso de suelo originario y la regulación en los términos y requisitos de la Ley General en la materia;
- XVIII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como el buen estado ecológico de las mismas;
- XIX. Establecer y ejecutar de manera continua, campañas y programas dirigidos a la educación, capacitación y cultura ambiental en el ámbito de su competencia, así como sensibilizar a la población de los efectos adversos del cambio climático, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal;
- XX. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades que contaminen el ambiente con emisiones de humos y gases tóxicos, así como con las emisiones provenientes de aparatos de sonido, de establecimientos públicos y de domicilios particulares, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permisibles por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;
- XXI. Celebrar convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios, ya sea del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con organizaciones sociales o particulares;
- XXII. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Proponer, establecer, ejecutar, evaluar y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal;
- XXIV. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con el presente ordenamiento competen a la autoridad municipal;
- XXV. Establecer y aplicar las medidas correctivas y de seguridad, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad ambiental y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos municipales respectivos;
- XXVI. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de su competencia de acuerdo con la Ley para la Conservación y Sustentabilidad ambiental;

XXVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de su competencia;

XXVIII. Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo dispuesto en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad ambiental, su Reglamento y en los ordenamientos municipales correspondientes, así como canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquellas que no entren en la esfera de su competencia;

XXIX. Expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas requeridas para coadyuvar con el cumplimiento del presente Bando;

XXX. Impulsar la creación y administrar, en su caso, de zonas del Sistema Estatal que se encuentren en su territorio, así como jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; y,

XXXI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 181.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;
- V. Apoyar los programas de asistencia social;
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los habitantes del Municipio;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico del Municipio y sus comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;
- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,

XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de la materia y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 182.- En el Municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 183.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la autoridad municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento respectivo.

En caso de giros o actividades restringidas, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la dependencia municipal encargada de expedir las licencias.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 184.- Las autoridades municipales tienen facultades para establecer las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las dependencias o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 185.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden y Justicia Cívica con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 186.- A todo individuo que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpen el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 187.- Para los efectos de este Bando, por infracción se entiende, toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 188.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la autoridad municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 189.- Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

Artículo 190.- En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, así como a la Procuraduría de Protección, a fin de solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 191.- Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones y sus sanciones.

Artículo 192.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 2 dos a 500 quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMAS); en el caso de que los infractores sean obreros, jornaleros, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, se podrán reducir las multas de acuerdo a lo que establezca el Reglamento correspondiente;
- III. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policías, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que le hubiese impuesto se permutará hasta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;
- IV. Suspensión temporal o definitiva y clausura de obras y/o actividades no autorizadas;
- V. Cancelación del permiso, licencia o concesión; y,
- VI. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 193.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 194.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 195.- El Ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementables, para los infractores reincidentes.

Artículo 196.- Las sanciones serán impuestas por el titular de la dependencia que se especifique en el Reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Artículo 197.- El Recurso Administrativo de Revisión, procederá contra actos administrativos, será optativo y se sustanciará en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

El recurso de revisión ante instancia municipal, se interpondrá por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 198.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;

- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

Artículo 199.- Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 200.- Concluido el período de pruebas, el Ayuntamiento, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Artículo 201.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 202.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia, se determinarán en el reglamento que expida, según sea el caso, el Ayuntamiento.

TÍTULO ONCEAVO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 203.- Son servidores públicos municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

Artículo 204.- Los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuación sea contraria a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, al presente Bando de Gobierno, al Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Zamora, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y cualquier otro servidor público municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - El presente Bando de Gobierno Municipal de Zamora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. - Se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Zamora, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de Junio del año 2007.

Tercero. - Para la expedición y actualización de reglamentos municipales se observarán los lineamientos generales dispuestos en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el estado de Michoacán, la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el presente Bando.

Cuarto. - Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

Aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán. (Firmas Legibles).

Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana.

Mtro. Carlos Alberto Soto Delgado, Presidente.- Lic. Gerardo Salvador Bautista Hernández, Secretario.- Ma. Isabel Aguilera Verduzco, Vocal.- Comisión de Marco Jurídico Municipal y Desarrollo Agroindustrial Sustentable, Lic. Gerardo Salvador Bautista Hernández, Presidente.- Lic. Aldo Giovanni Navarro Alvarado, Vocal.- C. Rebeca Ramos Méndez, Vocal.(Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL